



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACION N° 056-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 17 de abril de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y REGION CUSCO.

VISTOS:

El Recibo N° 23K-0000001458 de fecha 30 de enero de 2023; Expediente Administrativo N° CU3227-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, la administrada Sra. Jesika Lucero Meza del Carpio; Resolución Gerencial N° 043-2023-GAT-GM-MDSS-C de fecha 14 de marzo de 2023; Informe N° 074-2023-GAT-GM/MDSS-C de fecha 14 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; reporte de recibo de ingresos de fecha 30 de enero de 2023 y con SIAF N° 107 - 2022; Informe N° 158-2023-MDSS-C/GA-SGT de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99- EF y modificatorias;

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267° del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió;

Que, el Código civil, prevé lo siguiente: Enriquecimiento Sin Causa. Acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1954°.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1955°.- La acción a que se refiere el artículo 1954° no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Que, en el presente caso, nos debemos remitir los **principios que prevé el Código Civil, sobre el enriquecimiento sin causa en su Artículo 1954° y 1955°**, es decir, que si la Municipalidad Distrital de San Sebastián, efectuó un cobro por un servicio que no ha prestado efectivamente, se estaría enriqueciendo indebidamente con el dinero cobrado, lo cual no debe ocurrir, motivo por el cual, a la brevedad posible debe procederse a devolver el monto cobrado indebidamente a la persona que efectuó el pago;

Que, para trasladar este concepto al Derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error, el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente;

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica;

Que, el 30 de enero del 2023 la administrada canceló el Impuesto de Alcabala, obligación tributaria contenida en el contrato de compra venta de bien inmueble efectuado a través de la minuta de fecha 30 de diciembre del 2022, celebrado entre WENDEL DIOGENES ZELA MEZA como vendedor y JESIKA LUCERO MEZA DEL CARPIO, quien interviene en este acto jurídico como compradora, en relación al predio "RÚSTICO EL SUB LOTE O FRACCIÓN B DENOMINADO YACANORA". Ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

Que, en el contrato en referencia en su cláusula tercera se establece el precio de la transferencia por la suma de S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 soles), por tanto, el impuesto resultante en aplicación de la norma tributaria es de S/ 16,620.00 soles, que la contribuyente canceló a través del Recibo N° E-23-0000001883 el 03 de febrero de 2023, sin embargo, por ese mismo concepto erróneamente por Recibo N° 23K-0000001458 de fecha 30 de enero de 2023 canceló la suma de S/ 315.00 soles, por mal cálculo del impuesto de alcabala que no es atribuible a la administrada.

Que, con Expediente Administrativo N° CU3227-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, la administrada Sra. Jesika Lucero Meza del Carpio, solicita la devolución del pago realizado con el Recibo N° 23K-0000001458, por la suma de S/ 315.00 soles, por mal cálculo del impuesto de alcabala;

Que, por Resolución Gerencial N° 043-2023-GAT-GM-MDSS-C de fecha 14 de marzo de 2023, se resuelve declarar **FUNDADO**, la solicitud de devolución de doble pago del impuesto de alcabala solicitado por la administrada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto resolutivo, consecuentemente se DISPONE, se haga efectiva la devolución de la suma de S/ 315.00 (Trescientos quince 00/100 soles), en favor de la administrada MEZA DEL CARPIO JESIKA LUCERO, con DNI. 77792883, a quien debe notificarse con esta resolución;

Que, mediante el Informe N° 074-2023-GAT-GM-MDSS-C de fecha 14 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, solicita lo siguiente: (...) en atención a la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso del impuesto de alcabala, presentado por DEL CARPIO JESIKA LUCERO a través del CU 3227 de fecha 03 de febrero del 2023, solicitud que ha sido resuelta mediante Resolución Gerencial N° 043-2023-GAT-GM-MDSS-C, de fecha 14 de marzo del 2023, en la que se dispone la devolución del pago indebido o en exceso por la suma de S/ 315.00 soles;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Que, mediante el reporte de recibo de ingresos de fecha 30 de enero de 2023 y con SIAF N° 107 – 2022, se evidencia el ingreso de dicha recaudación a las arcas de la MDSS como se detalla a continuación: 1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS, 1.1.2.1.2.1 ALCABALA S/ 315.00, CONTRIBUYENTE N° 48731, MEZA DEL CARPIO JESIKA LUCERO, recibo 22K 0000001458;

Que, mediante el Informe N° 158-2023-MDSS-C/GA-SGT de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, quien informa lo siguiente: (...) En atención al documento de la referencia, con el fin de informarle sobre la devolución de pago indebido o en exceso por la suma de S/ 315.00, por IMPUESTO DE ALCABALA, según recibo N° 23k -0000001458 de fecha 30/01/2023, por lo que se proceda a su respectiva devolución tal como se detalla en el siguiente cuadro: **(Ver documento)**, en tal sentido, por medio de su despacho solicito adjuntar RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION, por ser del año 2023 y ser enviado a la DIRECCION GENERAL DE TESORO PUBLICO, para su respectiva devolución;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la DEVOLUCIÓN al haberse aprobado la devolución de doble pago del impuesto de alcabala solicitado por la administrada, presentado por la administrada Sra. MEZA DEL CARPIO JESIKA LUCERO, por la suma de S/ 315.00 (Trescientos quince 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tesorería proceder con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Central de Notificaciones, notificar a la administrada Sra. Meza del Carpio Jesika Lucero, en la Urb. Micaela Bastidas C-6 del Distrito, provincia y departamento del Cusco, celular N° 976222386, la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Ing. Armando Mayra Aguilar
CIP 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN